



Resolución Directoral

Nº 372-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 17 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Memorando N° D03558-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.3, de la Unidad de Administración, el Informe N° D01163-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-SU-AyCP, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° D00300-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2 e Informe Legal N° 032-2024/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°



Resolución Directoral

082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto*



Resolución Directoral

que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2024-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de julio de 2024, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2024-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de septiembre de 2024, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 01.10.2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Memorando N° D02535-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-4.1, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° D00800-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE y el Informe N° D00453-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE-RCC, de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, adjuntando los Términos de Referencia finales para que se efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM;

Que, la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, a través del Informe N° D00453-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE-



Resolución Directoral

RCC, señaló que, debido al estado de emergencia, por peligro inminente ante contaminación hídrica, configura hechos de la naturaleza cuya intensidad no pudo ser prevista y que han constituido un acontecimiento catastrófico cuyas consecuencias directas e inmediatas se encuentran afectando a la población de las localidades rurales de los distritos de Deán Valdivia y Cocachacra de la provincia de Islay, generando la carencia del servicio de agua, concluyendo que se requiere la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM en un periodo de hasta treinta (30) días calendarios, a fin de brindar otra fuente de agua potable temporal a la población afectada;

Que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 02-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AyCP-hic, del 18 de noviembre de 2024, de indagación de mercado, estableció lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 178,092.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles), se determinó por ser la única cotización validada por el área usuaria que cumple con los Términos de Referencia, que corresponde a la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L.
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Procedimiento de selección: Contratación directa.
 - Valor de la contratación: S/ 178,092.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles).
 - Sistema de contratación: Suma alzada.
 - Pluralidad de postores: Según el portal SEACE existen postores que podrían brindar el servicio.
 - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No.
 - Plazo de ejecución: Treinta (30) días calendario;

Que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial con el Memorando N° D00102-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-AyCP, aprobó el valor estimado de la referida contratación, por el monto de S/ 178,092.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles);

Que, con la Carta N° D00213-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3, del 20 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración notificó a la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y



Resolución Directoral

COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM, por el monto de S/ 178,092.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles) y el plazo de hasta treinta (30) días calendario o hasta que cese la causa que originó el servicio;

Que, mediante el Informe N° D01163-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-SU-AyCP, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ *“En ese contexto, mediante Memorando N° D02535-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-4.1N° 320- 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de 12 de noviembre del 2024, la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en el Informe N° 00453-VIVIENDA/VMCS-PNSR.UTP-SU-PE-RCC, en el cual presenta el sustento técnico e inmediatez de la contratación.*
- ✓ *Mediante Nota N° 1499-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (...).*
- ✓ *Mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre del 2024, el especialista de la Supervisión y Proyectos, remitió el acta de inicio del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM, suscrita con fecha 22 de noviembre de 2024, entre la empresa Mayta Inversiones E.I.R.L. y el representante de la entidad.*
- ✓ *Mediante Resolución de Unidad de Administración N° 282-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA del 11 de diciembre del 2024, se modificó el Plan Anual de Contrataciones para el año 2024 del PNSR, incluyéndose la contratación del asunto con número de referencia 327.*
- ✓ *Con Formato N° 002-2024-CD12/UA, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Jefa de Unidad de la Unidad de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la Contratación Directa N° 12-2024-PNSR.*
- ✓ *Por los fundamentos expuestos, se justifica la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY*



Resolución Directoral

DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM., solicitado por la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia, "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", de conformidad con el sub literal b.3 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el artículo 27 del TUO de la Ley, en el marco del Estado de Emergencia declarada por los decretos supremos antes mencionados, por el monto de S/ 178,092.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 soles) incluidos impuestos que corresponde al precio ofertado por la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L..

- ✓ *Por tanto, corresponde gestionar la aprobación de la Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM, por causal de Situación de Emergencia (Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente), con el proveedor MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., por el monto de S/ 178,092.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 soles) en vías de regularización de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de su Reglamento de la Ley de Contrataciones";*

Que, a través del Informe Legal N° 032-2024/RPB, validado mediante Informe Legal N° D00300-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2, la Unidad de Asesoría Legal opinó que en virtud de que la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM cuenta con indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal (Nota 5594), inclusión al PAC e inicio del servicio, en virtud de lo señalado por la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es legamente factible que el Titular de la Entidad (Director Ejecutivo del PNSR), conforme el



Resolución Directoral

requerimiento y sustento de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 del mismo Reglamento y en el Decreto Supremo N° 102-2024-PCM;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;



Resolución Directoral

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación directa de la empresa **MAYTA INVERSIONES E.I.R.L.**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA EN VARIOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE DEAN VALDIVIA Y COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AFECTADAS POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 102-2024-PCM**, por el monto de **S/ 178,092.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles)**, contándose con la **Certificación de Crédito Presupuestario - Nota 5594, por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos**, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 077-2024-PCM y prorrogada con Decreto Supremo N° 102-2024-PCM.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ronald Humberto Medina Bedoya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento